

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Calle 35 No. 16-24 Piso17 Edificio José Acevedo y Gómez

Teléfonos: 6520043 ext. 1914 y **300 765 2144**

Correo electrónico: adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción Memoriales-Respuestas: **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

AVISA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5° de la Ley 1437 de 2011, hace saber a la comunidad en general que mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se **ADMITIÓ** el medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** instaurado por los ciudadanos **CHRISTIAM PATARROYO LANDAZABAL, MARIA CLAUDIA PLATA GARCÍA y GRACIELA SEPÚLVEDA TORRES** en su nombre y en representación del grupo conformado por:

NOMBRE	CÉDULA
Ligia Astrid Agredo Acevedo	25.496.396
Elkin Rafael Amado Gaona	91.487.054
Consuelo Amorocho Tarazona	28.335.697
Ricardo Arciniegas García	91.247.088
Olga Ardila Mateus	28.366.202
Doriam Rocío Barrera Tellez	63.283.302
Angelica Yadira Barroso Sarmiento	37.722.258
Yuly Tatiana Basto Flórez	1.098.621.132
Ana Betty Bautista Cáceres	63.342.998
Myriam Beltrán Becerra	28.297.158
Ruth Mappy Cabrera Quintana	60.299.907
María Margarita Cárdenas Pinzón	28.083.019
Argemiro Castro Granados	4.106.685
Mario Cediél Rueda	13.811.569
Álvaro Celis Solano	13.884.634
Alcibiades Centeno Rodríguez	91.208.106
Luis Carlos Chaparro Gómez	91.076.055
Olinto Chávez Chacón	13.820.097
Elga Johanna Corredor Solano	375.747.482
René Corzo Páez	1.095.700.049
Miladis David Polo	63.462.904
Néstor Jesús Díaz Castrillón	13.831.269
Isabel Flórez Becerra	37.887.526
Edilberto Franco Lizarazo	13.721.537
Libia Cristina Gómez Luna	63.512.996
Mabel Consuelo González Jaimes	37.929.681
Eduin Nilson González Rivera	91.296.262
Oriana Nicolle Guaman Duarte	1.095.792.481
Alvaro Enrique Gutierrez Ayala	91.256.634
Claudia Patricia Hernández Osorio	63.301.717
Luz Marina Herrera Tarazona	63.338.880
Andrés Mauricio Jaimes Benjumea	1.098.671.700
Yanneth Jaimes Hernández	37.55.143

Sergio Jiménez Lizcano	91.285.041
Mercedes Leon Rojas	63.340.539
Nubia Esther Leon Villaba	63.309.651
Uriel Jesus Lombana Serrano	5.796.966
Henry López Beltrán	13.513.541
Myriam López Villamizar	63.306.011
Luz Mireya Machuca Rangel	63.321.712
Luz Marina Martínez Cárdenas	37.927.852
Nancy Maritza Mateus Mateus	29.399.878
Pedro Medina	13.919.174
Leidy Viviana Mojica Peña	63.511.668
Myriam Morales Pabón	63.332.918
José Ramón Moreno Caballero	5.656.611
Uldari Moreno Ramírez	37.890.661
Jenny Moscoso Bravo	37.706.028
Nubia Nieves Gómez	28.495.242
Guillermo Alfonso Nuñez Robayo	1.098.946.526
Juan Manuel Ortiz Gutierrez	9.166.318
Luis Alberto Ortíz Tarazona	13.823.609
Rodrigo Aristides Osorio Trujillo	13.836.255
Elveny Pabon Villabona	63.296.529
Nini Yuridia Pardo Zarate	63.524.051
Christian Payarroyo Landazabal	91.217.499
Nubia Isabel Peña Hernández	63.289.834
German Perez Amado	91.209.669
Hector Fabián Pérez Boada	91.513.245
Carlos Fernando Pérez Gelvez	91.280.863
Liliana Margarita Perez Romero	63.544.337
Gerardo Pérez Silva	5.766.637
Nohora Jimena Pinilla Torres	63.511.086
Ruben Darío Pinto Martínez	91.273.878
Marisol Pinzón Sierra	37.753.413
María Claudia Plata García	63.273.347
Erika Alejandra Poveda Quintero	1.098.664.706
Luz Marina Quintero Hernández	37.839.547
Luis Carlos Ramírez Carreño	91.231.579
Kelly Paola Restrepo Amaya	63.543.462
Oscar Julián Restrepo Mantilla	91.512.321
Claudia Armida Rey Castillo	63.921.203
Sandra Milena Rey Delgado	28.054.814
Eunice Rios Quintero	30.207.160
Luz Amparo Rios Silva	63.298.235
Paola Andrea Rodríguez Rincon	63.538.390
Hernando Rodríguez Vargas	5.745.086
Piedad Lucía Rueda Castellanos	63.310.854
Luz Marina Rueda Delgado	37.862.252
Luis David Rueda Silva	91.390.369
Gladys Sanmiguel Dulcey	63.288.733
Elizabeth Serrano Fajardo	63.551.714
Leonardo Silva Mejía	91.262.147
Nancy Paulina Silva Ramírez	63.340.325
Erith Yoel Triana Rodríguez	91.293.517
Claudia Patricia Velasco Capacho	60.263.067
Sandra Janeth Zarate Amado	63.334.602
Zaida Yaneth Zarate Porras	63.482.183
Ana Felicia Linares Garrido	37.932.905
Maria Cristina Castillo Pérez	63.343.408
Javier Steve Maluengas García	1.098.607.342

en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER** radicada bajo el N° 680013333014 **2013-00158-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

Con respeto ejerzo la acción contencioso administrativa para que se concedan las siguientes **PRETENSIONES**.

1. Se declare que el impago de la “prima de servicios” al personal de la Contraloría General de Santander a partir del periodo consolidado en junio 30 de 2012 atenta contra el derecho fundamental a la igualdad y al mínimo vital de aquellos.
2. Se anule el acto administrativo implícito en el impago de “prima de servicios” al personal de la Contraloría General de Santander a partir del periodo consolidado en junio 30 de 2012 y en adelante.
3. En subsidio de la anterior, se ordene cesar el impago y mora respecto a la prima de servicios al personal de la Contraloría General de Santander a partir del periodo consolidado en junio 30 de 2012 y en adelante.
4. Que para indemnizar los perjuicios causados al grupo: la pasiva proceda a pagar las respectivas primas de servicios así como los demás factores salariales y prestaciones que de las primas de servicios dependen para su cuantificación.
5. Se condene a la pasiva a asumir adicionalmente el 10% (más IVA del 16% sobre lo anterior) del valor de la indemnización para cada demandante o miembro del grupo para que el pago de los honorarios no afecte patrimonialmente a la parte accionante sino a la parte demandada, en aras de reparación integral.
6. Incluir en la condena una suma correspondiente al 10% de la indemnización más IVA del 16% sobre lo anterior, también para cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representados judicialmente como honorarios para el suscrito Abogado coordinador.
7. Liquidar la condena conforme al CPACA
8. Ordenar que a la Sentencia se de cumplimiento en los términos de ley debiendo reconocerse:
 - a. Que a partir de la fecha en que debió pagarse cada prima de servicios se generan intereses comerciales de mora.
 - b. En subsidio de lo anterior, que partir de la fecha en que debió pagarse cada prima de servicios se causa interés legal del seis por ciento (6%) anual, sin perjuicio de la indexación, a título de lucro cesante.
 - c. En subsidio de a y b: Intereses conforme al CPACA desde la ejecutoria de la sentencia.
9. Condénese en costas a la parte demandada, incluyendo agencias en derecho, expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia y para reembolso de demás gastos procesales.
10. Para en caso que se adhieran al grupo personas adicionales, provéanse los honorarios para el suscrito Abogado según la ley.
11. Señálense los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que han estado ausentes del proceso a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.
12. Dispóngase que el monto de la indemnización se entregue al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, el cual será administrado por el Defensor del Pueblo y a cargo del cual se pagarán:

- a) Las indemnizaciones individuales de quienes formaron parte del proceso como integrantes del grupo, según la cuantía o porcentualización que se hubiere precisado en el curso del proceso. El Juez podrá dividir el grupo en subgrupos, para efectos de establecer y distribuir la indemnización, cuando lo considere conveniente por razones de equidad y según las circunstancias propias de cada caso;
- b) Las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes que llegaren a presentar oportunamente los interesados que no hubieren intervenido en el proceso y que reúnan los requisitos exigidos por el Juez en la sentencia.

Todas las solicitudes presentadas oportunamente se tramitarán y decidirán conjuntamente mediante Acto Administrativo en el cual se reconocerá el pago de la indemnización previa comprobación de los requisitos exigidos en la sentencia para demostrar que forma parte del grupo en cuyo favor se decretó la condena.

Cuando el estimativo de integrantes del grupo o el monto de las indemnizaciones fuere inferior a las solicitudes presentadas, el Juez o el Magistrado podrá revisar, por una sola vez, la distribución del monto de la condena, dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir del fenecimiento del término consagrado para la integración al grupo de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. Los dineros restantes después de haber pagado todas las indemnizaciones serán devueltos al demandado.

13. Ordénese la publicación a cargo de la parte demandada, de un extracto de la sentencia, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación del auto que hubiere ordenado obedecer lo dispuesto por el superior, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, para reclamar la indemnización.

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** y se ordena PUBLICAR Y REMITIR constancia al Despacho, en los términos indicados en el numeral séptimo del auto admisorio emitido el 11 de septiembre de 2023. Para los efectos de publicación por cualquier medio masivo y eficaz de comunicación. Se expide en Bucaramanga, a los 20 días del mes de marzo del año 2024.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria